



SECRETARIA. Montería, Mayo 14 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **ADMITIR** la solicitud de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, presentada a través de Defensor de Familia en representación de las menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA**, sobrinas maternas de la señora **DAYLIS MILENA BERNA HERNANDEZ**, por estar ajustada a derecho.-
- 2°. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°. **CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días artículo 579 del Código General del Proceso.
- 4°. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.
- 5°. **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de las menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA**. Edicto de conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso, el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 6°. Ténganse como pruebas y dése el valor que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 7°. Recíbasele interrogatorio de parte virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a la demandante **DAYLIS MILENA BERNA HERNANDEZ**, para el día 13 de Julio de 2021 a las 09:30 de la mañana. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.
- 8°. **NEGAR** la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art. 152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado, durante el curso del proceso.

9°.- Cítese de manera virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los parientes de los menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA** señoras **BARBARA MARIA BERNA HERNANDEZ y MARLEDYS ARLETH COGOLLO BERRIO**, quien se localizan en el Barrio Villa paz manzana 64 Lote 11 y Barrio Viila Paz Lote 12 respectivamente, ambas del municipio de Montería, de conformidad con el Art. 61 del C.C. y 395 del Código General del Proceso. Quienes serán oídos en este Despacho el día 13 de Julio de 2021 a las 10:30 de la mañana. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

10°.- **DESIGNAR** como Guardadora de las menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA** de manera **provisional** a su tía materna **DAYLIS MILENA BERNA HERNANDEZ**, y posesionarse del cargo, para lo cual deberá hacer un inventario de los bienes del menor antes mencionado.

11°.- **REQUERIR** a la abogada para que aporte los nombres de los correos electrónicos de la parte demandante y de los parientes cercanos de las menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA** parientes del menor **DANILO YANEZ MARTINEZ**, para que sean citados para el interrogatorio virtual.

12°.- **RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación de las menores **CAROLINA ISABEL y KAREN MILENA CEDEÑO BERNA** hija de la señora sobrinias maternas de la señora **DAYLIS MILENA BERNA HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00084 - 00 hoy 14 de Mayo de 2021.-

E.C.L.